



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Terminación después de sentencia
Radicado:	086344089001-2017-0150-00.
Demandante:	Cooperativa Compartimos.
Demandado:	Gladys Nerys Barrios de Camargo.

Informando que la obligación se encuentra saldada, siendo el último título judicial entregado a la parte demandante por el valor de \$210.649. Sírvase Proveer. Sabanagrande, noviembre 18 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación; debido a que la obligación se encuentra saldada.

En este orden de ideas, considera el Juzgado pertinente resaltar que, el artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho **la obligación demandada y las costas procesales**. En este sentido, el Juzgado procederá a decretar la terminación del presente proceso judicial.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETESE** la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por Cooperativa Compartimos en contra de Gladys Nerys Barrios de Camargo, por pago total de la obligación.
2. Levántese las medidas cautelares decretadas al interior del proceso en contra de la señora Gladys Nerys Barrios de Camargo identificada con C.C. 22.368. 248. Ofíciase en tal sentido.
3. Ordénese que los títulos judiciales que se encuentren consignados en el referenciado proceso judicial sean puestos a disposición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico, con destino al proceso judicial con radicado 08001-40-03-001-2020-00425-00, por haberse acogido por este Despacho mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2021.
4. Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.
5. Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Katuska Cudris Llanos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fc4c37ef100fdd93e0e00da54f59f683ef897845d48d21cd2dd6252956f198**

Documento generado en 18/11/2021 10:33:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>